

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 10 de febrero de 2022, venció el término que tenía el demandado para contestar la demanda. En silencio



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia, catorce de febrero de dos mil veintidós

**Rad. 2013-00259**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución

**Antecedentes**

La comunidad integrada por MARÍA NOHEMY CASTILLO DE OROZCO y la sucesión del señor RIGOBERTO OROZCO, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor PAULINO ANDRÉS MARTÍNEZ RÍOS, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas, por concepto de costas procesales, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero, en el proceso declarativo surtido en este estrado

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución de la sentencia

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 21 de enero de 2022 (archivo 039 del expediente)

El ejecutado fue notificado mediante anotación en estados, sin que hiciera ningún pronunciamiento en contra de la demanda.

**Pruebas**

En el plenario yacen las providencias objeto de cobro coercitivo y que sirve de sustento de las pretensiones enarboladas por la demandante

**Consideraciones**

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”*

En concordancia, el artículo 306 de la misma obra señala que, “(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”.

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este caso, el demandado fue enterado debidamente de la orden de pago, sin que hiciera ninguna repulsa en contra del mandamiento de pago, con lo cual, permanece incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del 21 de enero de 2022 (archivo 039)

SEGUNDO: Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, líquidese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante en este proceso. Líquidese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$300.000 a cargo del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17ae9125831f5d384195310c0847519663e157778963229c3ae2427b23ec81c**  
Documento generado en 14/02/2022 06:05:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**